

REFERENCIA.	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante.	John Gerow de Longe
Demandado.	Lisete María Navarro
Radicado.	050013103011 <b>2022-00188</b> 00
Asunto.	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Tres de Agosto de Dos Mil Veintidós

Dado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL con pretensión de *Resolución de Contrato de Compra Venta*, instaurada por John Gerow de Longe en contra de Lisete María Navarro.

**SEGUNDO:** Imprimirle a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DIAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 360 ib-

Realizado el envío de la citación para la notificación personal de la que trata el artículo 291 *idem*. podrá en la precitada citación informarse a quien debe ser notificado, que puede de una vez comparecer al Juzgado a través del canal digital [ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co) a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal.

También podrá el demandante notificar a su contraparte como lo dispone el artículo

8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados respecto a las personas naturales con la correspondiente acreditación.

**CUARTO:** Previo al decreto de las cautelas de inscripción de la demanda solicitadas por la parte actora, deberá prestar caución dentro de los quince días siguientes a la ejecutoria de este auto, por la suma de \$106'200.000, en una de las formas previstas por el artículo 603 del C.G.P.

**QUINTO:** Se requiere a la parte demandada, para que con la contestación de la demanda, se sirva aportar los extractos bancarios y declaraciones de renta de los años 2015 y 2016

**SEXTO:** Se le reconoce personería en los términos del poder conferido al Dr. Juan Márquez Echeverri, portador de la T.P N° 352.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el proceso de la referencia.

2

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b184789abdd859f4c8dd16fcbf0a18f6e657f0563b6d3261e362c57f1f41e8d7**

Documento generado en 04/08/2022 08:31:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**